

GENERAL
LC/CAR/G.780/Rev.1
4 de abril de 2005
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

PROYECTO DE TEXTO REVISADO

**DECLARACIÓN CONSTITUTIVA Y FUNCIONES Y
REGLAMENTO DEL
COMITÉ DE DESARROLLO Y
COOPERACIÓN DEL CARIBE (CDCC)**

Capítulo VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 22

En las reuniones deberán utilizarse los idiomas de trabajo del CDCC. El Presidente y el Director de la Sede Subregional de la CEPAL para el Caribe podrán emitir comunicados oficiales de prensa.

Regla 23

Estas reglas podrán modificarse por decisión del Comité aprobada por una mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes, luego que la Mesa haya dado cuenta de la enmienda propuesta.

Regla 24

Las circunstancias no previstas en estas Funciones y Reglamento serán examinadas y resueltas en el transcurso del período de sesiones o reunión, de conformidad con las normas y prácticas de la CEPAL y de las Naciones Unidas.

Regla 18

Deberá hacerse todo lo posible por que el Comité adopte las decisiones por consenso. De no lograrse el consenso, se procederá a votación. Los miembros asociados podrán participar en los debates sin derecho a voto y ninguno de los miembros del Comité tendrá derecho a más de un voto.

**Capítulo VI
DESARROLLO DE LAS DELIBERACIONES**

Regla 19

La adopción de decisiones y el desarrollo de las deliberaciones se realizarán, según proceda, de conformidad con los procedimientos pertinentes de la CEPAL.

**Capítulo VII
OBSERVADORES**

Regla 20

Cualquier Estado de la región de América Latina y el Caribe que no sea miembro del Comité, así como todo organismo intergubernamental o internacional cuyas actividades guarden relación con aquéllas del CDCC podrán ser invitados a participar en los períodos de sesiones y reuniones del Comité en calidad de observadores. Podrán cursarse invitaciones a organismos internacionales no pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas y a invitados especiales con los cuales el Comité mantenga relaciones de trabajo.

Regla 21

Los observadores no tendrán derecho a voto. Sin embargo, podrán hacer uso de la palabra y presentar propuestas por conducto de la delegación de un país miembro, salvo que el Presidente, con la venia del Comité, les permita hacerlo por derecho propio.

DECLARACIÓN CONSTITUTIVA DEL CDCC

La Secretaría pone en conocimiento de la CEPAL en su trigésimo período de sesiones el texto revisado de la Declaración Constitutiva y funciones y el Reglamento del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe para su consideración y aprobación.

Nosotros, los Ministros del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe (CDCC):

Recordando la creación del CDCC, en adelante “el Comité”, como órgano subsidiario permanente de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en virtud de la resolución 358(XVI) de la CEPAL, aprobada en 1975;

Reconociendo la importante e innovadora contribución al incremento de la cooperación y de la integración entre los países del Caribe y al desarrollo de la subregión en su conjunto prestada por el Comité desde su creación;

Reconociendo, en especial, la transformación fundamental que ha experimentado el medio internacional en los últimos decenios a raíz de la creciente globalización de las relaciones económicas, así como otros cambios importantes ocurridos en el entorno en que opera el Comité en el plano regional, que afectan de manera general su eficacia en el cumplimiento de su mandato;

Reconociendo, además, que el proceso de globalización, estimulado por la tecnología de las comunicaciones, coincide con el afianzamiento de las fuerzas de mercado como móvil principal de la economía internacional y con la creación de un sistema de normas reguladoras del comercio internacional centrado en la Organización Mundial de Comercio;

Reconociendo, también, que estos acontecimientos ocurridos en el plano mundial constituyen retos especiales para el desarrollo sostenible de los países pequeños del Caribe, que ya deben hacer frente a una serie de vulnerabilidades propias de sus características geoeconómicas, sociales y ambientales, que se traducen en problemas específicos que les impiden alcanzar dicho desarrollo;

Reconociendo, además, que estos retos están inextricablemente vinculados con el reducido tamaño de estos países y se manifiestan, entre otras cosas, en la limitada gama de los recursos de que disponen, que los obliga a una excesiva especialización; con el reducido tamaño de sus mercados internos, que les ofrecen escasas posibilidades de economías de escala, y su acentuada dependencia del comercio internacional, que los torna extremadamente vulnerables a los sucesos mundiales;

Teniendo presente los esfuerzos que realizan los países del Caribe por acrecentar su competitividad económica, incluidos aquellos encaminados a diversificar sus economías y a realizar amplias reformas institucionales;

Teniendo presente también la importante merma de los flujos de asistencia oficial para el desarrollo, que coincide con la creciente tendencia a eliminar las condiciones de acceso preferencial de que habían disfrutado hasta ahora estos países en sus principales mercados de exportación;

Teniendo presente, también, el rezago que acarrea el cumplimiento de las obligaciones de servicio de la deuda, que compromete las perspectivas de desarrollo a largo plazo de los países del Caribe, a la par que provoca una drástica reducción del grado de bienestar y de las condiciones generales de vida de las poblaciones afectadas;

Teniendo en cuenta la existencia de esferas nuevas o renovadas de vulnerabilidad social de los países de la región, que obedecen, entre otras razones, a los efectos de fenómenos de alcance mundial, tales como el crimen internacional organizado, el blanqueo de dinero y el VIH/SIDA, todos los cuales afectan también su capacidad productiva y, en consecuencia, sus perspectivas económicas;

Regla 15

Si el Presidente debiera ausentarse en el transcurso de un período de sesiones del Comité o parte de él, deberá designar en su reemplazo a uno de los Vicepresidentes.

Regla 16

La Secretaría designará al funcionario que deberá cumplir las funciones de Secretario del período de sesiones.

Capítulo V QUÓRUM Y DECISIONES

Regla 17

1. El Presidente podrá dar por inaugurada una sesión y permitir que procedan las deliberaciones cuando esté presente al menos la mitad de los países miembros del Comité.
2. La adopción de decisiones sobre asuntos de procedimiento requerirá la presencia de la mayoría de los miembros del Comité participantes; cuando se trate de cuestiones de fondo, deberán estar presentes dos tercios de los miembros del Comité.
3. El Secretario de la reunión, que se encargará de verificar que haya quórum, deberá comunicar al Presidente si hay o no la mayoría necesaria y éste deberá resolver de conformidad con el desarrollo de las deliberaciones.
4. Para determinar si hay mayoría, cualquier miembro del Comité podrá solicitar que se verifique la existencia de quórum.

Regla 12

Además de los períodos ordinarios de sesiones a que se refiere la Regla 7 del presente Reglamento, podrán realizarse períodos extraordinarios de sesiones en los siguientes casos: cuando el período de sesiones así lo resuelva; a petición de un país miembro, con el apoyo de la tercera parte a lo menos de los miembros del Comité; o cuando el Presidente, en consulta con la Secretaría, y con el apoyo de la tercera parte a lo menos de los miembros, así lo solicite.

Capítulo IV
MESA DEL PERÍODO DE SESIONES

Regla 13

La Mesa del período de sesiones se compondrá del Presidente, tres Vicepresidentes y el Relator. La elección de la Mesa tendrá lugar en una reunión de los Ministros y representantes alternos de los países miembros que se realizará inmediatamente antes de la sesión inaugural del Comité de Monitoreo y será presidida por el Presidente o uno de los Vicepresidentes designados por él de conformidad con la Regla 15. En el curso de esta reunión, los Ministros y representantes alternos aprobarán el temario de la reunión y el programa de trabajo del período de sesiones.

Regla 14

Los miembros de la mesa se mantendrán en funciones mientras dure el período de sesiones y hasta que tenga lugar el período de sesiones siguiente. Asimismo, cumplirán estas funciones durante cualquier período extraordinario de sesiones o reunión especial que tenga lugar en el período intermedio. El Presidente se encargará de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Declaración Constitutiva y de las Funciones y Reglamento del CDCC, de las resoluciones aprobadas en el período de sesiones y de cualesquiera decisiones pertinentes que se hayan aprobado en el período de sesiones o que emanen de la Declaración Constitutiva y de las Funciones y Reglamento.

Teniendo presente la importancia fundamental de las cuestiones ambientales para el proceso general de desarrollo, como lo reconoce y contempla el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, aprobado en la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, realizada en Barbados en 1994;

Reconociendo los numerosos obstáculos, sean de índole financiera o relacionados con la capacidad de sus instituciones u otros factores, con que tropiezan los pequeños Estados insulares en desarrollo del Caribe para poner en práctica dicho Programa de Acción en forma eficaz y sostenida;

Teniendo presente la importancia decisiva del medio marino del Caribe para los países de la subregión, en las esferas social, política, económica y ambiental;

Reconociendo, además, que la importancia de los problemas ambientales se acrecienta en el contexto de la fragilidad de los ecosistemas de estos pequeños Estados insulares o costeros, para los cuales el medio ambiente constituye un recurso fundamental, como lo demuestran, entre otros factores, la significativa contribución de la industria del turismo a su desarrollo económico y social y las correspondientes exigencias que la industria impone al medio ambiente;

Subrayando la importancia de poner pronto en práctica la iniciativa promovida por los países miembros de la Asociación de Estados del Caribe (AEC) en la Asamblea General de las Naciones Unidas encaminada a la “Promoción de un enfoque integrado de la ordenación de la zona del Mar Caribe en el contexto del desarrollo sostenible”;

Teniendo presente el incremento de los intentos de integración de la región del Caribe, que se manifiestan en la ampliación y profundización de procesos regionales existentes, tales como la Comunidad del Caribe (CARICOM) y en la creación de instituciones nuevas, como la AEC, establecida en 1995, en calidad de organismo de consulta, cooperación y acción concertada entre los Estados, países y territorios del Gran Caribe;

Reconociendo el grado de cooperación sin precedentes que se ha establecido entre organizaciones regionales tales como la Comunidad del Caribe (CARICOM), el Sistema Económico Latinoamericano (SELA), la Asociación de Estados del Caribe (AEC) y la CEPAL/CDCC que, entre otras cosas, revela la complementariedad de sus actividades y programas de trabajo, así como el hecho de que comparten básicamente los mismos intereses sociales, políticos, económicos y ambientales de los países de la región;

Teniendo presente que, en reconocimiento a su contribución al proceso de integración de la subregión del Gran Caribe, la CEPAL ha sido reconocida como Observador Fundador de la Asociación de Estados del Caribe (AEC);

Reconociendo también que en los últimos decenios se han intensificado las relaciones de cooperación entre los países miembros del Comité y sus contrapartes de América Latina, como lo demuestran, entre otras cosas, el hecho de que se haya suscrito un elevado número de acuerdos sobre diversas materias dentro de, y entre, los respectivos grupos de países, incluso acuerdos interregionales y entre las Secretarías de los procesos de integración;

Reconociendo la conveniencia de formalizar acuerdos de cooperación a fin de fortalecer aún más las relaciones interinstitucionales orientadas a desarrollar y aprovechar las sinergias con otras instituciones regionales y con sede en la región, incluidos los bancos regionales; con terceros países y agrupaciones de países; y con organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas;

Reconociendo que todos los mecanismos de cooperación deben guiarse por los principios de igualdad soberana de los Estados, solidaridad y beneficio mutuo, sin discriminar en razón de diferencias entre sus sistemas políticos, económicos y sociales;

Reafirmando, de acuerdo con el espíritu de diversas resoluciones de las Naciones Unidas, que los países de la subregión del Caribe tienen el derecho inalienable a ejercer soberanía permanente sobre sus recursos naturales y actividades económicas y que están unidos en apoyo recíproco y solidaridad contra toda forma de coacción económica que

5. El país miembro que se ofrezca como sede de un determinado período de sesiones o reunión del Comité deberá sufragar cualesquiera costos adicionales en que pueda incurrirse por el hecho de que el período de sesiones o la reunión tengan lugar fuera de la Sede Subregional;
6. Si al término de las consultas no se hubieren recibido ofrecimientos, los períodos de sesiones o reuniones se celebrarán en la Sede Subregional de la CEPAL para el Caribe.

Regla 9

Siete días antes de la fecha prevista de realización del período de sesiones o reunión, la Secretaría, en consulta con el Presidente, deberá verificar si la mayoría de los países miembros tienen la intención de participar en el período de sesiones o reunión y notificar al Presidente al respecto. En caso de que el Presidente determine que no es posible reunir la mayoría requerida, fijará una nueva fecha para realizar la reunión y la Secretaría se encargará de comunicarla a todos los países miembros.

Regla 10

La Secretaría, en consulta con el Presidente en ejercicio del Comité, notificará por escrito a los países miembros la convocatoria de cada período de sesiones o reunión. Dicho aviso deberá enviarse al menos sesenta días calendario antes de la fecha propuesta de inicio del período de sesiones o reunión y deberá incluir, entre otras cosas, el lugar y fecha precisos en que ha de tener lugar, así como el proyecto de programa provisional del período de sesiones o reunión.

Regla 11

La Sede Subregional de la CEPAL para el Caribe deberá enviar a los países miembros los documentos de trabajo del período de sesiones y de la reunión del Comité de Monitoreo a más tardar dos semanas antes de la fecha en que ha de tener lugar la reunión.

con las agrupaciones de cooperación e integración de la región;

- e) Examinar y aprobar el informe final de cada período de sesiones, incluidas las resoluciones adoptadas.

Capítulo III FRECUENCIA Y CONVOCATORIA DE LOS PERÍODOS DE SESIONES

Regla 7

Los períodos ordinarios de sesiones del Comité tendrán lugar cada dos años y serán precedidos de una reunión del Comité de Monitoreo. Los períodos de sesiones se celebrarán en fechas que permitan presentar oportunamente su informe en el período de sesiones de la CEPAL.

Regla 8

1. Por lo general, en cada período de sesiones deberá determinarse la fecha y lugar del período de sesiones siguiente. Los períodos de sesiones habitualmente tendrán lugar en la Sede Subregional de la CEPAL para el Caribe;
2. Los ofrecimientos de los países miembros de servir de sede de determinados períodos de sesiones o reuniones deberán hacerse llegar oficialmente a la Secretaría al menos tres meses antes de la fecha señalada para la realización de dicho período de sesiones o reunión;
3. Si la Secretaría no hubiese recibido ofrecimientos, podrá celebrar consultas con los países miembros con el fin de cerciorarse de si hay o no interés en servir de sede de un determinado período de sesiones o reunión;
4. La Secretaría deberá comunicar de inmediato a los países miembros la expresión de este interés;

podiera utilizarse contra alguno de ellos por haber ejercitado sus legítimos derechos;

Reconociendo el papel del Comité como órgano coordinador para el desarrollo y promoción de las actividades de cooperación orientadas al desarrollo sostenible de sus países miembros y como órgano consultivo y de asesoramiento del Secretario Ejecutivo de la CEPAL en materias de especial importancia para los países del Caribe;

Teniendo en cuenta que el Comité es reconocidamente un foro único en su género dentro del sistema de las Naciones Unidas que proporciona un nexo para articular las posiciones regionales en materias de interés para la región antes de hacerlo en conferencias regionales, hemisféricas o mundiales y de materializarlas en políticas regionales y nacionales; y que es el mecanismo en virtud del cual se elevan al conocimiento de las Naciones Unidas los intereses específicos de la subregión;

Teniendo en cuenta, además, el papel crucial asignado a la CEPAL/CDCC para la ejecución y seguimiento general de los programas de acción aprobados en conferencias mundiales dentro de la región;

Consciente de la necesidad de abordar los problemas críticos y proporcionar asesoramiento en materia de política y otros programas de cooperación técnica, incluida la capacitación, en consulta con los países miembros, entre otras materias, en lo que se refiere al desarrollo humano y social sostenible, mediante la incorporación, entre otros elementos, del alivio de la pobreza, la equidad social y de género, en el contexto de prácticas de ordenación ambiental bien concebidas y de modalidades de desarrollo de la producción y del comercio igualmente compatibles con esas prácticas;

Reconociendo el fortalecimiento y la ampliación de la capacidad institucional logrados por la Secretaría de la CEPAL/CDCC en las esferas del desarrollo humano sostenible, la cooperación económica y social y las cuestiones ambientales, incluida la evaluación de los efectos macroeconómicos, sociales y ambientales de los desastres naturales, que puede ayudar eficazmente a los países del Caribe en la búsqueda de

niveles más altos de cooperación e integración para alcanzar el desarrollo sostenible;

Reconociendo la necesidad de seguir fortaleciendo el Comité como foro regional capaz de ayudar a los Estados miembros a salir al encuentro de los retos que plantea la actual transformación del medio político y económico internacional mediante, entre otros, el logro del consenso para la aplicación de políticas y programas de cooperación, incluso compartiendo experiencias en esferas de importancia decisiva para su desarrollo sostenible y para coordinar sus posiciones con miras a articularlas en otros foros regionales, hemisféricos y mundiales y con terceros países y agrupaciones de países;

Resueltos a satisfacer las legítimas aspiraciones de desarrollo y progreso de sus pueblos;

Declaran su voluntad política y su decisión de:

Fortalecer el CDCC mediante la aprobación del presente documento, conjuntamente con el documento anexo, titulado “Funciones y Reglamento del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe” que, en su conjunto, constituyen una versión revisada de la Declaración Constitutiva y Funciones y Reglamento del CDCC, aprobadas en la reunión realizada en La Habana, Cuba, del 31 de octubre al 4 de noviembre de 1975 con el fin de poner en marcha el Comité como órgano subsidiario permanente de la CEPAL.

Regla 5

Los miembros del Comité deberán notificar a la Secretaría la composición de sus delegaciones a cada período de sesiones o reunión del Comité antes del comienzo del período de sesiones o reunión pertinente.

Capítulo II FUNCIONES DEL PERÍODO DE SESIONES

Regla 6

Las funciones del período de sesiones son las siguientes:

- a) Examinar y proponer temas de interés común en materias de la competencia del CDCC, que hagan posible adoptar posiciones comunes en foros y negociaciones internacionales;
- b) Examinar, debatir y aprobar los programas bienales de trabajo de la Sede Subregional de la CEPAL para el Caribe, estableciendo las prioridades pertinentes y velando por que correspondan a los intereses de la subregión y especifiquen claramente las actividades que han de realizarse;
- c) Examinar y proponer programas y proyectos subregionales y multilaterales de cooperación que podrían formar parte del programa bienal de trabajo de la Sede Subregional de la CEPAL para el Caribe. Al respecto, podrá aprobar la realización de las reuniones técnicas, investigaciones y estudios requeridos para alcanzar los objetivos de una mayor integración económica y cooperación en el Caribe y proponer a los gobiernos la adopción de medidas concretas para el logro de estos objetivos;
- d) Señalar a la Secretaría las acciones que deba emprender en sus contactos con los países de América Latina, así como

LAS FUNCIONES Y REGLAMENTO DEL CDCC

Capítulo I COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

Regla 1

El Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe (CDCC), en adelante “el Comité”, es un órgano subsidiario permanente de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en el plano gubernamental, que fue establecido mediante la resolución 358(XVI) de la CEPAL. La Secretaría del Comité será la Secretaría de la CEPAL, la que actuará principalmente por conducto de su Sede Subregional para el Caribe, según lo dispone el artículo 9 de la Declaración Constitutiva.

Regla 2

De conformidad con el párrafo 12 del Reglamento de la CEPAL, el Comité deberá presentar informes a la Comisión, que deberán incluir información sobre sus actividades y planes para ser transmitida en el informe de la CEPAL al Consejo Económico y Social.

Regla 3

El Comité se compondrá de un ministro designado por los países miembros. En caso de que algún ministro se vea imposibilitado de asistir a un período de sesiones, podrá ser representado por un representante alternativo designado por el país de que se trate.

Regla 4

Los ministros podrán acompañarse de los representantes alternos, asesores y expertos que designen. Estos representantes alternos, asesores y expertos podrán representar a sus respectivos ministros y podrán hacer uso de la palabra y emitir su voto en cualquier reunión del Comité o de sus órganos subsidiarios, con sujeción a lo previsto en la regla 18.

Capítulo I CARACTERÍSTICAS Y FINALIDADES

Artículo 1

El Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe (CDCC) es un órgano subsidiario permanente de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Artículo 2

Las finalidades principales del CDCC son:

- El desarrollo económico y social de sus países miembros, mediante el avance gradual hacia la integración de sus economías, teniendo presentes los retos que confrontan los países de la subregión ante la creciente globalización de la economía mundial, que exige promover la cooperación y la integración entre los países miembros mediante la ejecución de proyectos conjuntos, el intercambio de experiencias y otros mecanismos que contribuyan al logro de estos fines;
- Promover la cooperación entre los países miembros y entre ellos y las agrupaciones de integración y cooperación de América Latina y el Caribe, en especial la Asociación de Estados del Caribe (AEC) y la Comunidad del Caribe (CARICOM), utilizando la experiencia acumulada por otros organismos, que contribuiría al logro de los objetivos de cooperación entre los países del Caribe.

Capítulo II OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 3

Los objetivos del CDCC serán los siguientes:

- Promover y fortalecer la cooperación y la integración económica y social entre los países del Caribe y fomentar la cooperación entre ellos y los países y procesos de integración de América Latina y el Caribe;
- Promover el aprovechamiento común de la información y experiencias entre sus miembros;
- Promover la coordinación entre los países del Caribe con vistas a la adopción de posiciones y estrategias comunes en materias económicas y sociales, a fin de darlas a conocer en los foros y organismos internacionales y en sus relaciones con terceros países y agrupaciones de países.

Los objetivos del Comité de Monitoreo son los siguientes:

- Mantener una estrategia actualizada del CDCC, con clara percepción de las acciones que han de realizarse a corto, mediano y largo plazos en cumplimiento de las resoluciones aprobadas por los ministros en los períodos de sesiones del CDCC;
- Elaborar y seguir de cerca el programa biennial de trabajo y el presupuesto anual aprobados por la CEPAL para su Sede Subregional para el Caribe, así como dar a conocer a los Ministros el informe de sus actividades en los períodos de sesiones del CDCC, incorporando propuestas sobre aspectos de programación, proyectos y cuestiones administrativas relacionados con la ejecución del presupuesto de la Sede Subregional de la CEPAL para el Caribe.

Artículo 11

El Comité de Monitoreo celebrará reuniones ordinarias todos los años. En los años en que no corresponda realizar el período ordinario de sesiones, el Comité de Monitoreo se reunirá en la Sede Subregional de la CEPAL para el Caribe, salvo que uno de los miembros del Comité se ofrezca como sede de la reunión, dentro del plazo estipulado en su reglamento. El país miembro que se ofrezca como sede de un determinado período de sesiones o reunión deberá sufragar los costos adicionales en que pueda incurrirse por el hecho de celebrar la reunión fuera de la Secretaría de la Sede Subregional de la CEPAL para el Caribe.

Capítulo VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12

Los idiomas de trabajo del Comité serán el inglés, el francés y el español. En caso necesario deberá proporcionarse interpretación simultánea. Asimismo, los principales documentos deberán traducirse a los tres idiomas y distribuirse a más tardar dos semanas antes del período de sesiones o reunión.

Artículo 13

Las enmiendas a la presente Declaración Constitutiva, así como la suspensión de la aplicación de alguna de sus disposiciones, deberán adoptarse en los períodos de sesiones de ministros y aprobarse con el voto de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Las enmiendas deberán ser compatibles con el reglamento del Comité que establezca la CEPAL y tener en cuenta que el CDCC es un órgano subsidiario permanente de la CEPAL.

Artículo 7

Los períodos de sesiones de Ministros se regirán por las disposiciones de la Declaración Constitutiva y las Funciones y Reglamento del CDCC.

Artículo 8

Las Funciones y Reglamento del CDCC se aplicarán según proceda a las reuniones del Comité de Monitoreo.

Artículo 9

Actuará como Secretaría del CDCC la Secretaría de la CEPAL, la que procederá principalmente por conducto de su Sede Subregional para el Caribe. En el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría se orientará, entre otros elementos, por las metas, objetivos y funciones del CDCC contemplados en su Declaración Constitutiva.

Capítulo V PERÍODOS DE SESIONES

Artículo 10

Los períodos ordinarios de sesiones de los ministros se celebrarán cada dos años y serán precedidos de una reunión del Comité de Monitoreo, que tendrá lugar en la misma sede. Los períodos de sesiones serán presididos por los países miembros aplicando el principio de rotación de sus miembros de acuerdo con el orden alfabético de su nombre en el idioma inglés. Los períodos de sesiones serán convocados en fechas que faciliten la presentación de los informes y decisiones pertinentes en los períodos de sesiones bienales de la CEPAL. Los períodos extraordinarios de sesiones se celebrarán de acuerdo con lo previsto en las Funciones y Reglamento del CDCC. Los períodos de sesiones serán convocados por la Secretaría, en coordinación con el Presidente.

Artículo 4

Las funciones del CDCC serán las siguientes:

- Promover la óptima utilización de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros de la subregión para la ejecución de proyectos, el intercambio de experiencias y la cooperación mutua en esferas de interés para los países del Caribe;
- Aplicar medidas que permitan a los países miembros obtener precios remunerativos, asegurar la estabilidad de los mercados de exportación de sus productos básicos, bienes manufacturados y servicios, y aumentar su poder negociador en los foros internacionales;
- Llevar a cabo actividades destinadas a obtener recursos financieros de los organismos internacionales, los organismos de cooperación de los países desarrollados, los fondos y bancos regionales de desarrollo, y otras fuentes, a fin de utilizarlos en proyectos comunes que favorezcan el desarrollo económico y social de la subregión;
- Promover la cooperación en el Caribe con el fin de crear, desarrollar, adaptar e intercambiar tecnologías e información técnica y científica, así como incrementar el desarrollo y la utilización de los recursos humanos, educativos, científicos y culturales;
- Promover y estimular el desarrollo y la coordinación de los transportes y las comunicaciones, la cooperación en materia de turismo, la protección, recuperación y conservación del medio ambiente; e identificar, desarrollar y utilizar en forma óptima los recursos energéticos de la subregión;
- Promover la elaboración de políticas y actividades vinculadas con la salud, la educación y la capacitación, así como con otras esferas de desarrollo social, con vistas al logro del desarrollo sostenible de los países de la subregión;

- Coordinar y realizar, conjuntamente con la CARICOM, las actividades que procedan para poner en práctica las actividades derivadas de la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- Fomentar la cooperación para el fortalecimiento de las relaciones entre los países y pueblos de la subregión mediante la adopción de planes de intercambio cultural;
- Ofrecer asistencia eficaz en casos de emergencia y en situaciones derivadas de desastres naturales y promover la cooperación para la creación de capacidad en el campo de la meteorología, a fin de reducir los efectos perjudiciales de los huracanes y de las tormentas tropicales;
- Promover y emprender, según el caso, la aplicación de medidas para aumentar la capacidad de los países de la región en el campo de la estadística;
- Ejercer la solidaridad frente a cualquier tipo de acciones, presiones o coacción económicas, sean colectivas o unilaterales, que se ejerzan contra cualquiera de los países de la subregión que ejercite su legítimo derecho a defender su soberanía nacional;
- Actuar como grupo de reflexión en apoyo del desarrollo humano sostenible, abarcando los aspectos económicos, sociales y ambientales del desarrollo;
- Desarrollar y utilizar los mecanismos disponibles, tales como reuniones de expertos, seminarios y consultas nacionales para preparar las conferencias mundiales, incluso adoptando posiciones comunes, así como seguir de cerca los resultados de estas conferencias;
- Cooperar en la adopción de medidas concretas orientadas al desarrollo sostenible de los países miembros del CDCC, y promover iniciativas para fortalecer la cooperación entre

ellos, de conformidad con las disposiciones de la actual Declaración Constitutiva;

- Servir de órgano consultivo y de asesoramiento al Secretario Ejecutivo de la CEPAL en materias de particular interés para los países de la subregión del Caribe.

Capítulo III COMPOSICIÓN

Artículo 5

Son miembros del CDCC los países que se encuentran dentro de la esfera de acción de la Sede Subregional de la CEPAL para el Caribe, además de Cuba, Haití y la República Dominicana, en calidad de Estados miembros y miembros asociados. Podrán ser miembros del CDCC los países que se encuentren dentro de la esfera de acción de la Sede Subregional de la CEPAL para el Caribe que pasen a ser miembros y miembros asociados de la CEPAL, mediante una solicitud por escrito a tal efecto presentada a la Secretaría.

Capítulo IV ESTRUCTURA

Artículo 6

El CDCC comprenderá la siguiente estructura:

1. El período de sesiones de Ministros;
2. El Comité de Monitoreo;
3. Los demás órganos subsidiarios que se establezcan en las Reuniones de Ministros.